



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00866-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 11 de noviembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, los demandados fueron notificados personalmente mediante correo electrónico, según las constancias allegadas por la parte demandante, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	23/11/2021
Notificado:	25/11/2021
Traslado demanda (10 días):	26/11/21-10/12/21

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el cajero pagador, en el sentido de solicitar más información frente a la medida decretada, se ordena oficiar nuevamente, informando que se trata del embargo del 30% del salario que percibe el demandado EDWAR JOHAN RODRÍGUEZ.

Finalmente, toda vez que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada y se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.182.000.

QUINTO: Decretar el embargo del 30% del salario que la codemandada CLARA PATRICIA MAYA MAYA percibe al servicio de ACCIÓN DEL CAUCA S.A.

Oficiése en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces:

[17OficioEmbargoClara.pdf](#)

RADICADO N°. 2021-00866-00

[18OficioEmbargoEdwar.pdf](#)

Se advierte que la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 20 de mayo de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SÉPTIMO: Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por SURA EPS, la cual podrá consultar a través del siguiente enlace:

[10RespuestaSura.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

080
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4d706f08d8f3797280ba7985012f59ab4ea8f0b50b252209642cf8076782f9**

Documento generado en 12/05/2022 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>